REF.: Expediente Administrativo Nº 036.511/2014

COMPARECEN – DAN POR TÁCITAMENTE DENEGADO EL
PEDIDO DE NULIDAD DE AUTORIZACIONES ADMINSTRATIVAS

MUNICIPALES – DAN POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA

Y POR EXPEDITA LA VIA JURISDICCIONAL

Sr.

Intendente de la

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CORDOBA

Dr. Ramón J. MESTRE

Los abajo firmantes todos vecinos de la Zona Sur (Barrio San Antonio, Inaudi, Inaudi Anexo, Las Tejas,) de esta Ciudad Capital - de conformidad a la participación que tienen acordada en las actuaciones administrativas de referencia, por derecho propio, ratificando el domicilio a los fines legales oportunamente constituido en calle Arturo M. Bas Nº 166 - Piso 2º - Of. 18 - también de esta Ciudad Capital, con el patrocinio letrado del Ab. Darío AVILA - M.P. CAC 1-33196, Ab. Carlos GONZALEZ QUINTANA - M.P. CAC 1-35115; ante el Sr. Intendente respetuosamente nos presentamos y **DECIMOS**:

I- OBJETO:

Que atento a las actuaciones señaladas, VIENEN por la presente a manifestar su voluntad en cuanto a dar por "TÁCITAMENTE DENEGADO EL PEDIDO DE DECLARACIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA E INSANABLE" de las Resoluciones: a) Nº 1131 - Serie "A" - de la Dirección de Impacto Ambiental de la Municipalidad de Córdoba, de fecha 29.01.2009 y; b) D.I.A. Nº 00975 - Serie "A" - de la Comisión de Ambiente de la citada Municipalidad, de fecha 06.12.2010, oportunamente deducida mediante la correspondiente denuncia administrativa y por la que solicitábamos la relocalización de la EMPRESA PORTA HNOS en un

Scanned with CamScanner

área adecuada a sus fines y actividades, todo ello, de conformidad a los antecedentes de hecho y de derecho allí expresados.

Cabe destacar que, hasta la fecha, la autoridad municipal no ha dado respuesta ni mucho menos, cumplimiento oportuno a la "DENUNCIA ADMINISTRATIVA" impetrada.

Que asimismo, cabe señalar que, con fecha 11.11.2014, presentamos ante el Departamento Ejecutivo Municipal, formal "DENUNCIA ADMINISTRATIVA" en los términos de los Arts. 21, 24, 25, 71, 74 correlativos y concordantes de la Ordenanza Nº 6904 - CÓDIGO DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO (28.12.1978), solicitando que al tiempo de resolver la misma se disponga el cese definitivo de las actividades de "elaboración, fraccionamiento, y venta de vinagres, bebidas, alcohol, cosméticos y domisanitarios" como así también, las actividades de "destilería de alcohol, elaboración de bebidas alcohólicas", debiendo revocarse las habilitaciones ambientales administrativas otorgadas a favor de la firma PORTA Hnos. S.A. (CUIT – 30 – 50109993 – 3) ubicada en Con. a San Antonio Km. 4 ½, declarándose en su consecuencia, la nulidad absoluta e insanable de las Resoluciones enumeradas supra.

Que con posterioridad a la mencionada presentación, con fecha 26.02.2015, presentamos ante la "Dirección de Impacto Ambiental" formal "PEDIDO DE VISTA Y OTORGAMIENTO DE COPIAS" de las actuaciones de conformidad a las previsiones contenidas en el Art. 10 de la Ord. 6904.

Que al advertir que en el Expte. Administrativo no se habían llevado a cabo ningún tipo de consulta, ni requerido, ni mucho menos evacuado, pedidos de informes, dictámenes, o cualquier otro tipo de actividad preparatoria de la voluntad administrativa municipal, con fecha 27.04.2015, presentamos pedido de "INSTA TRÁMITE" (Nota № 00-618 716 / 2015).

Que desde la fecha indicada supra (11.11.2014), han transcurrido más de ciento veinte (120), previstos reglamentariamente para adoptar las decisiones definitivas, sobre peticiones en general de interesados (conf. Art. 67 inc. "g"), situación esta última, que dio lugar a la presentación de "PRONTO DESPACHO" (NOTA Nº 00-618 1290 Año 2015 – de fecha 29.06.2015).

Scanned with CamScanner

Que por ello, y habiéndose vencido el plazo reglamentario de veinte (20) días previsto para resolver el pronto despacho (conf. Art. 69 Ord. 6904), venimos por la presente a dar por tácitamente denegado el pedido de nulidad absoluta e insanable de las Resoluciones Nº 1131 – Serie "A" – y; D.I.A. Nº 00975 – Serie "A" – y en su consecuencia a dar por agotada la via administrativa municipal por silencio, quedando de esta manera, expedita la correspondiente via jurisdiccional (Contenciosa - Administrativa), la que intentaremos dentro del correspondiente plazo legal.

II- PEITUTM:

Por ello SOLICITAMOS:

- a- Nos tenga por presentado por parte, en el carácter invocado y por ratificado el domicilio legal.
- b- Tenga presente lo manifestado por los comparecientes en cuanto a su voluntad de dar por tácitamente denegado el pedido de nulidad absoluta e insanable de las Resoluciones Nº 1131 Serie "A" y; D.I.A. Nº 00975 Serie "A" y en su consecuencia, damos por agotada la vía administrativa municipal por silencio, quedando de esta manera, expedita la correspondiente vía jurisdiccional (Contenciosa Administrativa), todo ello, de conformidad a los antecedentes de hecho y de derecho expresados.

Provea de conformidad

POR RESULTAR AJUSTADO A DERECHO.

Scanned with CamScanner